



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00185-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.477

ASUNTO

1

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido adecuadamente la carga procesal obligación que impone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 relacionada con la notificación personal al demandado (#26 del expediente)

CONSIDERACIONES

La norma en cita determina que las notificaciones que deben hacerse personalmente también pueden hacerse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que suministre el interesado en la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; además, que los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Misma que fue desmenuzada en nuestro auto del 18 de febrero de 2021, que requirió al apoderado para que la cumpliera para poder proceder a notificar al demandado.

Al respecto y revisado el expediente, encontramos que se aportó certificación de Bancolombia relacionada con la dirección electrónica a la que se envió la notificación personal al demandado, lo que satisface el requisito de informar la forma como obtuvo ese correo electrónico. Además, el apoderado ha jurado que el sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado.

Sin embargo, no se ha dado cumplimiento al tercer requisito de la norma, pues no se han aportado las evidencias de las comunicaciones que han sido remitidas al demandado a través de esa dirección electrónica. En consecuencia, no podrá darse validez a la notificación realizada. Además, porque de la certificación de entrega expedida por la empresa de correos no se logra certeza de que, junto con el formato de notificación, se hayan remitido los anexos de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ABSTENERSE de dar validez procesal a la notificación enviada por el demandante al señor Nader de Jesús Arango Molina.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f013bab99c349855a74d89d37501e4d123ddd97cb5c54f39ee2ab1f0c0a7213

Documento generado en 03/05/2021 07:37:42 AM

2

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**